

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y veinte pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de nueva de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre; y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se corren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, constatan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de enero de 1926)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vía la consulta que la Junta Central del Censo Electoral ha dirigido a esta Presidencia, respecto a si los cargos de Vocales de las Juntas del Censo, en concepto de mayores contribuyentes, son renovables, y si han de hacerse los sorteos para designarlos el día 1.º de octubre, cada dos años; así como si las Juntas han de constituirse en igual período de tiempo, y en tal caso corresponde efectuar la renovación el día 2 del próximo mes de enero.

Considerando que dada la actual organización de las Juntas del Censo electoral, en las que sus Presidentes y sus Vocales lo son por virtud del cargo oficial que ostentan, y, por lo tanto, se renuevan en las Juntas conforme a la renovación en el cargo por que son llamados a las mismas; y esta renovación constante de las personas hace innecesaria la periódica de las Juntas:

Considerando que inoportunamente en las municipales que no sean de población capital de provincia, ni cabaza de partido judicial, puede ha-

ber Vocales que no lo sean por razón de su cargo; cual sucede en donde no haya Maestro Nacional, que lo será por sorteo uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para las elecciones de Senadores, y donde no haya retirado o jubilado, otro mayor contribuyente por industrial, utilidades o minas, designado también por sorteo, con el mismo voto que los anteriores:

Considerando que tratándose de esta clase de Vocales; han de dejar de serlo en cuanto haya Maestro Nacional, y retirado o jubilado, en sus respectivos casos, y, por consiguiente, tienen estos cargos el mismo carácter de renovables, en cualquier tiempo, que todos los demás:

Considerando, por otra parte, que la actual organización de las Juntas provinciales y municipales establecida por Real decreto de 10 de abril de 1924, es de carácter meramente provisional y por vía de ensayo, según se consigna en la exposición de motivos del mismo, y que ni en él, ni en las disposiciones posteriores se determina si las Juntas han de constituirse o no el día 2 de enero, cada dos años, como lo establece la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general, y como aclaración y complemento a las prescripciones del Real decreto de 10 de abril de 1924, que no es de aplicar a las Juntas del Censo, tal como están constituidas ac-

tualmente, el precepto de la ley Electoral de que en 1.º de octubre, cada dos años, se verifiquen los sorteos de mayores contribuyentes para designar los que en tal concepto han de formar parte de las municipales, ni lo por dicha ley Electoral establecido de que tanto estas Juntas, como las provinciales, se han de constituir el día 2 de enero, tabatibn cada dos años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1925.—  
Primo de Rivera.

Señores Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia de.....  
(Gaceta del día 29 de diciembre de 1925)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presta cada día mayor atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios.

No carece la legislación española de disposiciones enaminadas a este fin, pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones, lo que brave al Presidente del Consejo que suscribe a disponer en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.

2.º Se declaran de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

3.º Para agrupar estas Asocia-

ciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrará un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determinará la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones, de que se trata, para promover el castigo de las infracciones o el premio de los actos meritorios.

4.º Todos los Ministros, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzgan convenientes a la eficacia del fin que se persigue.

5.º Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se concede por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1925.—  
Primo de Rivera.

Señor.....  
(Gaceta del día 29 de diciembre de 1925)

**Administración Provincial**

Gobierno civil de la provincia

**Circular**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica el telegrama siguiente:

«El Jefe del Gobierno al regresar de su viaje a la provincia de Cuenca, pudo observar las dificultades que se presentan para cumplir en el plazo señalado, el Real decreto referente a anchura de llantas de carros, y en su virtud, ha dispuesto suspender por el momento el cum-

plimiento de dicho Real decreto, a fin de estudiar detenidamente la mejor forma de realizarlo, sin causar perjuicios y cumplir lo ordenado. Lo que hago público para general conocimiento.

León 4 de enero de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Telefóno Gómez Núñez

ADMINISTRACION  
DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Impuesto del 1,20 por 100 de paga,  
20 por 100 de propios y 10 por 100  
de pesas y medidas.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración, durante el corriente mes de enero, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1925 a 1926, una por cada concepto, debidamente reintegradas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1926; advirtiéndoles que, si no se recibieran los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá, previa comunicación, las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del del impuesto.

Al mismo tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho servicio del primer trimestre, si dentro de tercero día no lo realizan, se les impondrá la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

León 2 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado admitir la renuncia de la mina de hulla, de 80 pertenencias, nombrada *Los Cuatro Obveros*, núm. 6.786, sita en término de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüña, presentada por su registrador D. David Díez Vuelta, con fecha 31 de diciembre último, habiendo acreditado estar al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año 1925, declarando cancelado dicho expediente y franco y registrable su terreno.

León 2 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

SECCIÓN PROVINCIAL  
DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del padrón de habitantes

A los Alcaldes

CIRCULAR

Dispuesto por los artículos 38 del Estatuto Municipal y 84 del Reglamento sobre población y térazinas municipales, que el padrón se rectifique anualmente en el mes de diciembre, con las inscripciones y eliminaciones que procedan, lo cual supongo se habrá verificado en todos los Ayuntamientos de esta provincia, he de hacer presente que los resultados de la rectificación deben figurar en apéndice al padrón de 1924, consignando primasamente todas las altas y a continuación todas las bajas, unas y otras por Secciones, y haciendo constar para cada habitante los datos del padrón y el referente a la causa que motiva su inclusión o exclusión.

Rectificado dicho documento, formarán el cuaderno auxiliar con las altas y bajas y el resumen numérico de la población total del término, análogos a los del padrón de 1924, debiendo presentar el padrón con su apéndice, el cuaderno auxiliar y resumen numérico en esta Sección provincial (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo), antes del día 30 de abril próximo, a los efectos de cumplir lo dispuesto por los artículos 37 del Estatuto y 42 del Reglamento citado.

Del celo y actividad de los Alcaldes de esta provincia, espero que se cumplirá este servicio con la escrupulosidad requerida, en obra de tanta importancia municipal.

León 2 de enero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

Administración  
Municipal

Alcaldía constitucional de  
Almanza

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN EL  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1924-25.

Sesión ordinaria de 17 de marzo de 1925

Con asistencia de cinco señores Concejales y el Sr. Presidente, se celebró la sesión para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 del Estatuto municipal, por no haberlo hecho en su debido tiempo, y se acordó que la sesión cuatrimestral para el segundo y tercer cuatrimestre, empiece el día 20, divididos en diez sesiones consecutivas. También acordó aprobar el presupuesto de ingresos y

gastos para 1925-26, en la forma que ha sido leído y presentado por la Comisión permanente, como igualmente fiscalizar los acuerdos tomados por la Comisión permanente.

Habiéndose propuesto por el Concejal D. Alejo Ruiz, se elimine del Presupuesto la partida del 13 por 100 de la contribución industrial, que asciende a 500 pesetas, consignadas en el presupuesto; después de disuelto el asunto, se acordó, por mayoría, no acceder a la petición, y que figure en el presupuesto dicha partida.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los asistentes.

Sesión extraordinaria del 28 de Marzo de 1925

Abierta la sesión a las diez y siete, hora fijada en la convocatoria, asistiendo cinco Concejales y el señor Presidente, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

Se acordó declarar soldado prófugo al mozo número 1 del reemplazo de 1925, Samuel Espeso Rodríguez, hijo de Urbano y Bonifacia, por no haberse presentado ni alegado causa que se lo impidiera, a pesar de haber sido citado en forma legal en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 104 de 1925.

Visto el expediente del mozo Mariano González Robles, se acordó declararle exceptuado por haber justificado su padre edad y pobreza.

Visto el expediente del mozo Sergio Martínez de la Raza, se acordó declararle exceptuado por haber justificado su padre inutilidad y pobreza.

Visto el expediente del mozo Benedito Arellano Fernández, el Ayuntamiento acuerda declararle soldado por no acompañar los documentos necesarios.

Visto el expediente del mozo Olegario del Blanco Robles, se acordó declararle exceptuado.

Visto el expediente del mozo Froilán de Prado García, se acordó declararle soldado hasta que justifique su situación.

Visto el expediente del mozo Nicamor Vélez Rodríguez, se acordó declarar a dicho mozo exceptuado como en años anteriores.

Visto el expediente de Eusebio Medina González, se acordó dejar la clasificación a cargo de la Junta de Clasificación y revisión, por carecer el Ayuntamiento de la vigente Ley y Reglamento para su aplicación.

Visto el expediente de Gabriel García Paredes, se acordó exceptuarle del servicio militar.

También se acordó nombrar comisionado para la presentación de

expedientes ante la Junta, al Concejal D. Alejo Ruiz García, por cuenta de los fondos municipales.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los asistentes.

Sesión extraordinaria del 13 de abril de 1925

Abierta la sesión a la hora de la convocatoria, con asistencia de seis Concejales, se acordó acceder por este Ayuntamiento a lo solicitado por el pueblo de Corcos para la concesión de ganado cabrío en el monte número 593 del Catálogo, que es propiedad de ambos pueblos.

Dices por terminado el acto a las doce, que firman todos los concurrentes.

Sesión extraordinaria del 23 de abril de 1925

Reunido el Ayuntamiento Pleno; con asistencia de todos los Concejales, y abierta la sesión a la hora fijada en la convocatoria, se acordó admitir la renuncia que del cargo de Sanesario hace por escrito el propietario D. Higinio Aparicio Mantecón.

También se acordó reclamar la presencia del Sr. Jefe municipal para extraer del Archivo que está cerrado, algunos documentos que son necesarios. Presentada dicha autoridad, se extrajeron los documentos necesarios, que se consignaron en acta aparte, y quedó sellado el Archivo con el sello del Juzgado hasta que se presente el Secretario dimisionario a hacer entrega del Archivo.

También se acordó remitir al Agente D. Jenaro Fernández Cabo, para su confección los apéndices de Amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana, así como la Matrícula de Industrial que dejó sin hacer el Secretario dimisionario, y como el tiempo apremia, nombrar comisionado, para llevar los documentos, al Sr. Alcalde.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veinte, que firman los asistentes.

Sesión extraordinaria del 9 de mayo de 1925

A la hora fijada en la convocatoria de las diez y nueve, se reunió en la Casa del Ayuntamiento el Pleno, con asistencia de todos los Concejales; se leyó, y fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se acordó, por unanimidad, aprobar los repartimientos de Rústica, Pecuaria, Urbana y Matriculas para el año 1925 a 26. También se acuerda, por unanimidad, que por los medios necesarios se notifique al Secretario que fué de este Ayuntamiento, don Higinio Aparicio, para que, en el

plazo de cinco días, se presente en esta Alcaldía a hacer entrega del inventario del Patrimonio Municipal y de toda la documentación que estaba bajo su custodia. Que una vez notificado, y si no se presentase dentro del plazo concedido, se dé cuenta por esta Alcaldía al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para los efectos oportunos, y si dicha autoridad lo crea conveniente, se pase el tanto de culpa al Juzgado por abandono de destino. También acordó hacer responsable al D. Higinio Aparicio de todos los trabajos que dejó sin confeccionar y eran de su incumbencia; y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veinte, que firman los asistentes.

*Sesión extraordinaria del 20 de mayo de 1925*

Reunidos a las catorce para celebrar sesión extraordinaria todos los señores Concejales del Pleno, presididos por el Sr. Alcalde D. Estanislao Valbuena, se leyó, y fue aprobada, el acta de la anterior, y se acordó conceder la transferencia de distintas cantidades de unos a otros capítulos del vigente presupuesto, según propone la Comisión Permanente. También acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento a D. Gerardo Fernández Garrido, por no haber habido ningún aspirante a dicha plaza, a pesar de haber sido anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre; y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión que firman los asistentes.

*Sesión extraordinaria del 23 de mayo de 1925*

A la hora de las catorce se reunieron en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, todos los Concejales del Pleno. Leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente hizo saber a la Corporación que había quedado vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento y de los agregados de Cebanico y Sanales asociados, según la Gaceta de Madrid del 8 de junio de 1905, en vista de lo cual el Ayuntamiento acordó declarar vacante la plaza de médico de este Ayuntamiento y sus agregados y que se proveya por concurso, una vez vencido el plazo de la convocatoria, que será de 80 días y bajo las condiciones que en el acta de esta sesión se estipulan. Por último, se acordó que el Sr. Alcalde proceda inmediatamente a anunciar la vacante al Presidente del Colegio de Médicos titulares de León, a extender los oportunos edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Goberna-

dor para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y que, transcurrido el plazo de la convocatoria, se convoque de nuevo al Ayuntamiento Pleno para proceder al nombramiento de médico titular. Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los asistentes.

*Sesión extraordinaria del 30 de junio de 1925*

En el salón de Sesiones, y a la hora de las catorce, se reunieron todos los señores Concejales del Pleno para celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Abierta públicamente la sesión, se leyó y se aprobó el acta de la anterior, y se acordó aprobar los acuerdos tomados por la Comisión Permanente que fueron examinados desde el 27 de enero del año corriente, hasta la fecha, por considerarlos legales y ver el buen deseo de la Comisión en el régimen y administración del Municipio. También se acordó conceder el suministro de medicamentos para las familias pobres del Municipio al farmacéutico D. Eugenio Martínez Nallar, de conformidad con una solicitud presentada por dicho farmacéutico y por la cantidad de 250 pesetas al año; siendo igualmente obligación de dicho D. Eugenio, facilitar gratuitamente los medicamentos que fueren necesarios a pobres y presos de tránsito. También se acordó pagar la cantidad que corresponde a este Ayuntamiento por gastos de la Delegación del Partido en el 3.º, 3.º y 4.º trimestre y los gastos carcelarios de los mismos trimestres, y como para gastos de Delegación no hay partida en el Presupuesto y la consignación para carcelarios es insuficiente, se acuerda se pague una y otra de los capítulos y artículos no agotados en el Presupuesto, por no haber tiempo material para hacer las oportunas transferencias y cumplir los requisitos que marca la Ley. Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los asistentes.

Almanza 11 de octubre de 1925.—El Secretario interino, Gerardo Fernández.—V.º B.º, El Alcalde, Estanislao Valbuena.

*Alcaldía constitucional de Borrenes*

Don Luis Valcarlos Prada, Alcalde constitucional de Borrenes.

Hago saber: Que la Corporación del Ayuntamiento juntamente con la Junta vecinal del mismo, acordó por unanimidad, en sesión del día 21 del corriente mes, con asistencia del Pleno, lo siguiente:

Que a fin de reunir fondos sufi-

cientes para edificar un edificio para Escuelas de niños y niñas, casa-habitación para los Sres. Maestros, Oficina del Ayuntamiento con su sala de sesiones y Oficina del Juzgado municipal, se proyectó construir dichas obras en el mismo lugar de la casa consistorial de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor de la villa.

Con este fin, acordó por unanimidad proceder a la repartición en lotes o parcelas, de los terrenos del campo de la villa denominados «Campo» y «Los Lamerones», con una superficie de 14 hectáreas próximamente; 6 hectáreas ya saneadas, y las otras 8 juncuales, e improductivas en tales condiciones, por tanto se acordó la roturación de la superficie mencionada.

Dicho «Campo» y «Lamerones»: Lindan N., con Nemesio Fierro, carretera, Ramiro López y otros; Sur y E., arroyo, carretera y Bernardo Prada; O., Ramiro López y camino publico.

La Junta pericial nombrada al efecto, tasó dicho terreno en 10.000 pesetas, que se dividirán entre todos los vecinos, a razón de lo que corresponda a cada parcela o lote.

Se publicará en oficio al vecindario, según se previene en el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a la publicación de este en el Boletín Oficial de la provincia.

Don Luis Valcarlos Prada, Alcalde constitucional de Borrenes.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento y Junta vecinal del mismo, el día 31 del corriente, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial con el fin de arbitrar recursos para la construcción de los locales-Escuelas del Municipio, se aprobó la venta de los terrenos siguientes:

1.º Campo denominado «La Lamera del Magazal», que mide 48 áreas de extensión superficial, tierra cenital de tercera clase: linda N., arroyo; S. y E., camino, y O., Bernardo Cuadrado; tasado en 2.000 pesetas.

2.º Finca denominada «La Lamera de la Provida», de 7 áreas de superficie, tierra cenital de tercera clase: linda N., José Pacios; S. y O., camino público, y E., Domingo García; tasada en 2.000 pesetas.

3.º Finca denominada «El Plantío», que hace 20 áreas de superficie,

de segunda clase: que linda N., carretera; S., O. y E., presa y carretera.

Una casa de la villa, de planta baja, que tiene una extensión de 51 metros cuadrados, con el tipo de tasación 750 pesetas.

Se advierte que el tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de tasación de cada una de las parcelas o fincas enumeradas, y no se admitirá posturas al que no deposite en la mesa presidencial el 5 por 100 del total de cada parcela o finca de cada clase, en que quiera tomar parte, antes de dar principio a la subasta.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las dos de la tarde del día siguiente al que ha expirado el plazo de los quince días, por los que está anunciada la subasta, a presencia del Sr. Alcalde y dos Concejales del Pleno, D. Robustiano Pacios y D. Juan Manuel Vega.

Borrenes 23 de diciembre de 1925. El Secretario habilitado, Simón Fraile.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Valcarlos.

*Alcaldía constitucional de Boñar*

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido que sea este plazo, serán sometidas a la resolución del Pleno de este Ayuntamiento.

Boñar, 31 de diciembre de 1925. El Alcalde, Antonio Badal.

*Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda*

Se halla abierta en esta localidad la contabilidad voluntaria del repartimiento general en sus dos partes personal y real por el primero y segundo trimestre del ejercicio corriente, durante los días 8 y 9 del próximo mes de enero, y pasados dichos días sin satisfacer sus cuotas, se les declarará incursos en el primer grado de apremio.

Cubillas de Rueda, 28 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de Lánchara de Luna*

Rectificado en el corriente mes por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, desde 1.º de enero próximo, en la Secreta-

ria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Léon, 30 de diciembre de 1925  
El Alcalde, José García.

## Administración de Justicia

Juzgado municipal de Rioseco de Tapia

Don Primitivo Blanco, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.**—Rioseco de Tapia, veintidós de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. Primitivo Blanco, Juez municipal de este término: habiendo visto los autos del precedente juicio verbal civil, entre partes; de la una, como demandante, D. Faustino Díez Álvarez, mayor de edad, casado, propietario e industrial, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Eladio Palomo, también mayor de edad y vecino de Cimanes del Tejar, en reclamación de cantidad;

Fallo, que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado D. Eladio Palomo, a que al ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Faustino Díez, las cantidades que le reclama en la demanda y las costas y gastos de este juicio; que se libre exhorto al Juzgado municipal de Cimanes del Tejar para la notificación de esta mi sentencia al demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, yo, el Secretario, certifico.—Primitivo Blanco. Genaro Díez.—Rubricado.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que certifico.—Genaro Díez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Eladio Palomo, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.

En Rioseco de Tapia, a nueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Primitivo Blanco.—Por su mandato, Genaro Díez.

### ANUNCIO

El Jefe de propiedades militares de León.

Hago saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza locales con des-

tinio a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, por haberse así autorizado por Real orden manuscrita de 18 del actual, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los que lo verifiquen hacerlo por sí o por sus legítimos representantes en papel del Timbre de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas y desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del próximo mes de enero, en la oficina de esta Jefatura, sita en la Avenida de Castro Girona, núm. 3, arreglando las proposiciones al modelo que al final se insertará.

Los locales, objeto de arriendo, se ajustarán en lo posible a la capacidad, distribución y condiciones de los reconocidos como indispensables por la Junta reglamentaria de arriendos, según acta que se hallará de manifiesto durante el período de anuncio en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años; prorrogable por la tónica de año en año si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se usase en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la aprobación definitiva y empezará a regir desde el día 1.º del mes siguiente a aquel en que se entreguen por inventario todos los locales adaptados a las necesidades del servicio, sin derecho a indemnización alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente o en la ejecución de todas las obras de adaptación.

En el caso de ser indispensable realizar obras en la finca, se fijará al propietario el plazo máximo en que deberán hacerlas, a juicio de la Junta de Arrendamientos, pudiéndose ocupar los locales a medida que estén disponibles, pero no devengando alquiler hasta la total entrega de la finca.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el peculiar del organismo que lo ha de ocupar.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra bajo inventario, devolviéndose en igual forma. Este inventario se formará por el Cuerpo de Ingenieros militares.

Será de cuenta del propietario

los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y escritura pública, así como el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra de esta, que se otorgará necesariamente e inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando así proceda, y las obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, y si éstas no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por Guerra con cargo a los alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se destina la finca; se trasladase a otra propiedad del Estado o dejase de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro por la Jefatura de Propiedades de León, quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo; siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Los locales que se ofrezcan serán visitados por la Junta de Arriendos y reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares, y aceptada provisionalmente por dicha Junta, la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recabada la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que, entre ambos y con la intervención del Comisario, deberá autendarse la escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, en escritura pública, y si el plazo de duración fuese superior a seis años, será inscrita aquella a favor del Estado en el Registro de la Propiedad.

En el concurso, cuya acta será autorizada por el Notario, regirán los preceptos del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909; ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de

Ingenieros de 4 de octubre de 1906 y demás disposiciones complementarias.

León 31 de diciembre de 1925.—  
El Jefe de propiedades, Marcial González.

### Modelo de proposición

Don E. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en....., fecha....., número....., en que se convoca un concurso de proposiciones para arriendo de locales con destino a la Junta de Clasificación y Revisión de León, ofrece, con sujeción a aquél y al programa de necesidades expuesto al público, la finca que posee en la calle de....., n.º....., por plazo de..... años, acompañando plano de la misma como está distribuida actualmente, y memoria descriptiva de las obras de adaptación a las necesidades que ha de satisfacer, las que me comprometo a realizar con la intervención e inspección del Cuerpo de Ingenieros militares, en un plazo máximo de....., sin derecho a indemnización alguna durante el período de su ejecución, aunque parte de los locales vayan ocupándose; comprometiéndome también al pago de las obras de entretenimiento y reparaciones por su uso natural durante el período de arriendo; a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares; a percibir el importe periódicamente según lo permitan las consignaciones del Tesoro; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del mismo; a los gastos de formalización de escritura por mi cuenta y pago de los ejemplares de la misma que necesite la Jefatura de Propiedades; así como los demás gastos que se consignen en el anuncio; todo lo anteriormente expuesto por el alquiler anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente o su apoderado legal.)

### OBSERVACIONES

Si la proposición no se extingue en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder se expresará como autógrafo el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y justificará el concepto en que comparece.

LEÓN: 1925

Imp. de la Diputación provincial.